

REGLAMENTO (CEE) Nº 1684/91 DE LA COMISIÓN

de 18 de junio de 1991

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3061/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3577/90 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Considerando que, debido a los controles suplementarios derivados de la realización del registro oleícola en Italia, el Reglamento (CEE) nº 3315/90 ⁽³⁾, que modifica el Reglamento (CEE) nº 3061/84 de la Comisión ⁽⁴⁾, autoriza a dicho Estado miembro a pagar el saldo de la ayuda a la producción para la campaña de 1987/88 hasta el 15 de abril de 1991; que, pese a los esfuerzos realizados por ese país para acelerar los pagos, no ha podido abonarse la totalidad de esos importes dentro del plazo antes indicado; que es conveniente prorrogar una última vez dichos plazos durante el período estrictamente necesario para el pago de los importes que quedan por abonar;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3061/84, modificado en este punto por el Reglamento (CEE) nº 928/91 ⁽⁵⁾, fija el 31 de mayo como fecha de presentación de las solicitudes por parte de los oleicultores; que, habida cuenta de la duración del período de trituración de las aceitunas en determinadas regiones, es conveniente que en la presente campaña se aplase la fecha límite antes citada;

Considerando que, por lo que respecta a la campaña de 1989/90, las autoridades italianas no han podido abonar la totalidad de la ayuda global para los pequeños productores dentro de los plazos establecidos en la normativa comunitaria; que, dados los esfuerzos realizados para acelerar el pago de la ayuda, resulta oportuno prorrogar con carácter excepcional el plazo de que dispone Italia para abonar la ayuda global;

Considerando que el establecimiento en España a finales de 1990 del régimen comunitario de ayuda al consumo ha ocasionado retrasos en el pago del saldo de la ayuda

correspondiente a la campaña de 1988/89; que, habida cuenta de esta situación específica, es conveniente prorrogar con carácter excepcional el plazo de pago de tales importes;

Considerando que, dadas las dificultades administrativas que ha ocasionado en Portugal la gestión de la ayuda a la producción, es conveniente conceder a dicho país con carácter excepcional una prórroga de los plazos de pago del saldo de la ayuda correspondiente a la campaña de 1989/90, así como de la ayuda global correspondiente a la campaña de 1990/91;

Considerando que las disposiciones previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3061/84 queda modificado de la siguiente manera:

1. Se añade el párrafo siguiente en el apartado 3 del artículo 5:

« No obstante, en la campaña de 1990/91 la fecha de 31 de mayo se sustituye por la de 20 de junio. »

2. En el apartado 2 del artículo 12 *ter*, se sustituye el párrafo segundo por el siguiente texto:

« No obstante,

- a) se autoriza a España para que abone el saldo de la ayuda correspondiente a las campañas de 1987/88 y 1988/89 el 15 de julio de 1991 a más tardar;

- b) se autoriza a Italia para que abone

— el saldo de la ayuda correspondiente a la campaña de 1987/88 el 15 de julio de 1991 a más tardar,

— el de la ayuda correspondiente a la campaña de 1988/89 el 21 de julio de 1991 a más tardar,

— la ayuda concedida por la campaña de 1989/90 a los productores cuya producción media sea inferior a 400 kg de aceite de oliva el 15 de julio de 1991 a más tardar;

⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.

⁽³⁾ DO nº L 318 de 17. 11. 1990, p. 22.

⁽⁴⁾ DO nº L 288 de 1. 11. 1984, p. 52.

⁽⁵⁾ DO nº L 94 de 16. 4. 1991, p. 5.

c) se autoriza a Portugal para que abone

— el saldo de la ayuda correspondiente a la campaña de 1988/89 el 21 de julio de 1991 a más tardar,

— el saldo de la ayuda correspondiente a la campaña de 1989/90 el 31 de diciembre de 1991 a más tardar,

— la ayuda concedida por la campaña de 1990/91 a los productores cuya producción media sea inferior a 500 kg de aceite de oliva el 30 de mayo de 1992 a más tardar. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión